

XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

Ética y Salud Mental: algunas reflexiones sobre la Ley Nacional de Salud Mental desde la bioética de protección.

Luchetta, Javier Federico.

Cita:

Luchetta, Javier Federico (2023). *Ética y Salud Mental: algunas reflexiones sobre la Ley Nacional de Salud Mental desde la bioética de protección. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-009/73>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebes/Hxs>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

ÉTICA Y SALUD MENTAL: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL DESDE LA BIOÉTICA DE PROTECCIÓN

Luchetta, Javier Federico

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

El presente trabajo propone una serie de reflexiones con base en el texto de la Ley 26657 (Derecho a la protección de la Salud Mental), a partir de los aportes teóricos propuestos desde la llamada “bioética de protección” (F. Schramm et al.). Dicha reflexión intenta, por una parte, revisar las nociones de cuidado y protección involucradas en el texto de dicha norma, con el consabido cambio de paradigma frente al complejo campo de la salud mental que allí se plantea. Por otra parte, se intentan revisar algunos desarrollos teóricos dentro del campo de la bioética, como la noción de “bioética de protección” planteada en el ámbito de debate de algunos autores latinoamericanos, a la luz de los desafíos y particularidades que presenta esta región (y asimismo cada país que la integra) en el marco de las políticas públicas en salud como temática integral. Este escrito pretende ofrecer algunos puntos de partida y retomar debates sobre un tema de urgente actualidad en nuestras sociedades.

Palabras clave

Ley - Salud mental - Bioética - Protección

ABSTRACT

ETHICS AND MENTAL HEALTH: SOME REFLECTIONS ON THE NATIONAL MENTAL HEALTH LAW FROM THE BIOETHICS OF PROTECTION

This paper proposes a series of reflections based on the text of Law 26657 (Right to the protection of Mental Health), based on the theoretical contributions proposed from the so-called “bioethics of protection” (F. Schramm et al.). This reflection attempts, on the one hand, to review the notions of care and protection involved in the text of said standard, with the well-known paradigm shift in the face of the complex field of mental health that arises there. On the other hand, we try to review some theoretical developments within the field of bioethics, such as the notion of “bioethics of protection” raised in the field of debate of some Latin American authors, in light of the challenges and particularities presented by this region (and also each country that integrates it) in the framework of public policies in health as an integral theme. This paper aims to offer some starting points and resume debates on an issue of urgent relevance in our societies.

Keywords

Law - Mental health - Bioethics - Protection

Introducción

El propósito de este trabajo es plantear algunas líneas de desarrollo argumentativo tendientes a fortalecer los fundamentos teóricos y metodológicos que justifican la vigencia y necesidad de la aplicación de la Ley 26657 (Derecho a la protección de la Salud Mental). Como prolegómeno quisiera citar a Fermín Schramm, quién afirmar... “La bioética de protección fue pensada, inicialmente, para dar cuenta de los conflictos morales que se dan en el campo de la salud y de la calidad de vida de individuos y poblaciones que, por una razón u otra, no estaban (y no están) “cubiertos” en sus derechos ciudadanos, es decir, pensada para proteger a aquellos que, por sus condiciones objetivas de vida y salud, son vulnerables o fragilizados al punto de no poder realizar sus potencialidades y proyectos de vida moralmente legítimos, pues las políticas públicas de salud no las garantizan. En ese sentido, la bioética de protección es una ética aplicada mínima, algo así como una condición necesaria para que se pueda decir que estamos en el campo de la ética y para que los vulnerados o fragilizados tengan alguna posibilidad de vivir dignamente y realizar sus proyectos razonables de vida compatibles con los demás.”

Desarrollo

Sin dudas la Ley de Salud Mental tiene un impacto relevante en el cambio de perspectiva respecto a las políticas de salud, insertas en un horizonte de ampliación de derechos, universalización en el acceso y garantía por parte de los Estados en relación al fortalecimiento de los valores de justicia, desarrollo social y distribución equitativa de los recursos y oportunidades tanto a nivel individual como comunitario. Nos interesa aquí relevar algunos de los artículos de la norma que, de manera específica, podrían servirnos para trazar el armazón de la tarea crítica que se propone este trabajo. Siguiendo aquella “definición” de crítica que propone como tarea... “resaltar, destacar y señalar los límites” entendemos como necesario recorrer el texto desde una lectura minuciosa, tendiente a buscar resonancias en los distintos saberes, prácticas y tradiciones que han conformado el campo de la Salud Mental.

En el artículo primero encontramos dos elementos distintivos que los autores de la norma distinguen con claridad, y que podemos analizar desde una perspectiva “aditiva”. Me refiero aquí al objeto de la norma definido como “asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional”. La medida de protección con su alcance universal, se complementa con el reconocimiento del estatuto legal (así como ético y político) de las personas con padecimiento mental, garantizando “el pleno goce de los derechos humanos”, en condiciones de igualdad dentro de la sociedad.

En el artículo tercero encontramos la definición de SM, la cual fundamenta y permite la operacionalización de los dispositivos terapéuticos y recursos profesionales y técnicos planteados por la norma. Aquí las nociones de “proceso”, de multideterminación y de “construcción social” marcan de manera simultánea la ruptura teórica y epistemológica con el modelo médico asilar, a la vez que alinea el campo mencionado con un paradigma de salud que encuentra en el rol del Estado y las organizaciones sociales un pilar fundamental.

El artículo séptimo plantea de manera detallada los derechos de las personas con padecimiento mental, los cuáles podemos articularlos con los deberes del Estado como garante en el reconocimiento de tales derechos.

En este recorrido preliminar, nos interesa citar el capítulo X (artículos 38, 39 y 40) en donde la norma define y especifica la figura del Órgano de Revisión, uno de los elementos centrales en el texto de la norma. Esta figura, planteada por ejemplo en el texto de Naciones Unidas Principios para la protección de los enfermos mentales, muestra de manera concreta el espíritu protector de la norma frente a una historia de abusos, así como la concepción comunitaria que ordena el texto de la ley tanto en relación a los dispositivos de atención como a los sectores involucrados (y su participación y obligaciones) en el control y supervisión orientados al cumplimiento de la norma.

Aquí sin dudas la noción de “deberes de cuidado” encuentra en la figura del Órgano de Revisión un mecanismo privilegiado para intentar la tarea de fundamentación teórica y metodológica arriba planteada.

Aportes para una “crítica” de los deberes de cuidado

La ética de protección tiene sus raíces filosóficas en el propio origen del vocablo ética, cuyo sentido más arcaico es precisamente de “guarda” para animales y, por extensión, de “refugio y protección” para los seres humanos (Chantraine, 1968; Liddell & Scott, 1968). El principio de protección está en el fundamento del Estado mínimo que reconoce su obligación de cautelar la integridad física y patrimonial de sus ciudadanos a partir del siglo XVIII, siendo por ende también el fundamento moral del Estado de bienestar contemporáneo. Siendo así, el principio de protección subyace, desde hace por lo menos tres siglos, a las

acciones públicas, tanto políticas como sanitarias, por lo que es sorprendente que la bioética no haya explícitamente incorporado este principio en su agenda. Entendemos por protección la actitud de dar resguardo o cobertura de necesidades esenciales, es decir, aquellas que deben ser satisfechas para que el afectado pueda atender a otras necesidades u otros intereses.

En palabras de Schramm, una bioética de protección en sentido “estricto” se refiere a “las medidas que deben necesariamente ser tomadas para dar amparo, proteger, a individuos y poblaciones humanas que no disponen de otras medidas que garanticen las condiciones indispensables para que un ser humano pueda llevar adelante una vida digna y con una calidad que podamos llamar “razonable”, y no solamente disponer de una sobrevivencia. En otras palabras, se refiere a la vida de los seres humanos que de hecho solamente tienen- para utilizar la terminología del filósofo italiano Giorgio Agamben- su “vida desnuda” y que, por lo tanto, son excluidos de la comunidad política y de las políticas de los derechos humanos, poseyendo el estatuto de *homo sacer* y pudiendo ser, por ende, eliminados”.

En este apartado, quisiera citar unas palabras de Martín Contino, quién plantea en su artículo “La ética como orientación de la praxis en “discapacidad” (2007) ...” Una intervención es la eficacia práctica de una interpretación (Corea y Lewkowicz, 2005), por lo que ninguna intervención debería realizarse sin estar contextualizada en la forma en que se “lee” una situación, y en consecuencia, sin esperar medianamente algún tipo de efecto. Utilizando la perspectiva ética como orientación de la praxis, se puede sintetizar la estrategia de intervención como pensada en función de una triple dimensión: en lo que respecta al aspecto subjetivo de las personas con discapacidad, en lo que tiene que ver con las barreras limitantes que presenta el entorno inmediato, y en aquello que esta de fondo determinando y produciendo estas situaciones discapacitantes, es decir, los mecanismos de poder que producen una situación de opresión, dependencia y desempoderamiento en estas personas.”

Este trabajo quiere hacer aquí un reconocimiento al trabajo de investigación realizado por el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) entre los años 2004 y 2007 que llevó por título “Vidas arrasadas” y que resulta un material imprescindible como testimonio de las condiciones de la atención en Salud Mental en muchas instituciones de nuestro país, así como su aporte fundamental en relación a la enorme deuda que la Ley de Salud Mental vino a saldar con nuestra democracia y con los sectores más vulnerados de nuestra sociedad.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Contino, M. (2007). "La ética como orientación de la praxis en discapacidad" ISSN 1669-8843, Revista Cátedra Paralela, N° 4, pp. 59-60.
- Ley 26657 (Derecho a la protección de la salud mental) (2010). Disponible en Ley 26657/2010 | Argentina.gob.ar (2022-10-08).
- ONU. Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991). Disponible en www.trabajo.gba.gov.ar/discap/pdfs/DI-ONUAG46-119.pdf (2022-10-08).
- Schramm, F. R. (2005). "¿Bioética sin universalidad? Justificación de una bioética latinoamericana y caribeña de protección". En V. Garrafa, M., Kottow, A., Saada, A. (coord.) Estatuto epistemológico de la Bioética, México, UNAM, pp. 165-185.